

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

INTERLOCUTORIO No. 0156
CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
-JURISDICCION VOLUNTARIA-
RADICACIÓN 2023-00002-00
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, marzo quince (15) de dos mil
veintitrés (2023)

Por correo hemos recepcionado la presente demanda sobre proceso de **“CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”** del señor JORGE IVAN MOLINA REYES, quien en vida se identificaba con la C.C. Nro.2.473.893, fallecido en Pereira, Rda., el 6 de agosto de este año, propuesta a través de acudiente Judicial por su progenitor **JOSE IVAN PATIÑO**, titular de la C.C. Nro.2.471.699, en la cual se pretende que se ordene la corrección del nombre de este último en el registro civil de nacimiento de su hijo, toda vez que se consignó **“JORGE IVAN MOLINA”**, siendo el correcto **“JOSÉ IVAN PATIÑO REYES”**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su ADMISIÓN.

Prevía revisión del compaginario de la referencia, estima esta Administradora de Justicia que el libelo introductorio se allana a las exigencias establecidas en los artículos 82, 83, 84 y 578 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo en el canon 579 ibídem; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **“CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”** del señor **JORGE IVAN MOLINA REYES**, quien en vida se identificaba con la C.C. Nro.2.473.893, formulada a través de Personera Judicial por el señor **JOSE IVAN PATIÑO**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO. IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 579 del Compendio General Procesal.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

TERCERO. CONVOCAR al extremo procesal demandante para la audiencia de que trata el art. 372 y Ss del C. G. P., en concordancia con el numeral 2º del art. 579 Ibidem, la cual se llevara a cabo el día **MARTES ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, para lo cual deberá ingresar al enlace que será enviado con antelación a la diligencia, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

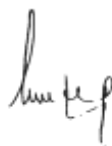
La parte interesada deberá estar disponible en la fecha señalada, así mismo deberá presentar en la audiencia los documentos que pretende hacer valer.

CUARTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la Doctora SANDRA LORENA GARCIA SALAZAR, portadora de la cédula de ciudadanía No.1.053.693 y T.P. No.313.859 del C.S de la Judicatura, email: sandraalan2009@hotmail.com, para que actúe como Apoderada de la parte interesada, conforme a los fines del Poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ